

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00563  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Héctor Ignacio Plazas Caro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 605

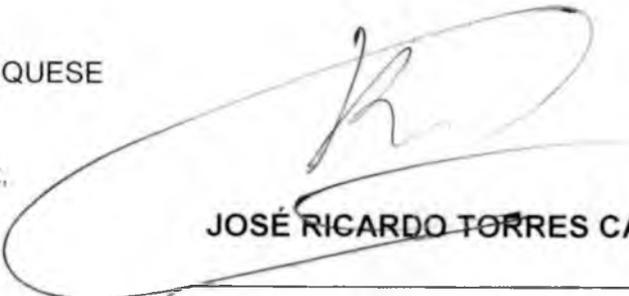
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **HPT-841** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado HECTOR IGNACIO PLAZAS CARO, identificado con CC. N° 1.144.044.829. Elabórense los oficios a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

192-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2017-00173  
Demandante: Coop. de Fomento e Inversiones Popular. Vs. Iván Castro Bravo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto de sustanciación: 1185

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito que antecede, mediante el cual la parte ejecutante informa que el demandado Iván Castro Bravo abonó la suma de \$6.500.000 el 31 de enero de 2018 a la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

103-2  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2017-00173  
Demandante: Coop. de Fomento e Inversiones Popular. Vs. Iván Castro Bravo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto interlocutorio: 616

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito que antecede junto con su anexo, a la espera del resultado del diligenciamiento del oficio No. 06-558 del 14 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cono  
Secretario

28  
4

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 020-2015-00152  
Demandante: María del Carmen Calderón Muñoz y Otras. Vs.  
Sociedad Sierra Gómez de Occidente y CIA S.C.A.  
Proceso: Ejecutivo singular – Ejecución de providencia.  
Auto interlocutorio: 613

Ha pasado el presente proceso a Despacho en el cual se observa que la parte demandada procedió a la consignación de la obligación que se le ejecuta<sup>1</sup>. Así como también que mediante auto 764 del 25 de febrero de 2019<sup>2</sup>, se dispuso el pago a favor de la apoderada judicial de las demandantes, quien ya efectuó su cobro, tal y como se evidencia en el reporte del Banco Agrario que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes y que la representante de la parte actora no se ha pronunciado sobre el particular, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de la Sociedad Sierra Gómez de Occidente y CIA S.C.A. por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

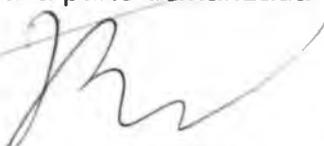
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

<sup>1</sup> Ver fol. 23-24 c-2

<sup>2</sup> Ver fol. 25 c-2.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy **27 MAR 2019**

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

98-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2017-00756  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Consuelo Amú Sinisterra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 609

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 95-96 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

95-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2014-01205  
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs. Liliana Márquez Trejos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 607

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 91-93 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 025-2018-00352  
Demandante: José Luis Yarpáz Morales. Vs. César Augusto Dueñas y Otros.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto interlocutorio: 615

En atención a los escritos allegados, el Juzgado.

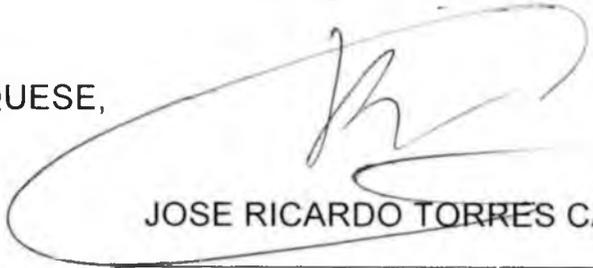
**RESUELVE**

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Cesar Augusto Dueñas con c.c. 16.918.676 como administrado del Parquadero Caracas ubicado en la calle 10 No. 3 – 44 de esta ciudad. Límitese la medida hasta la suma de \$6.000.000, así como también se le advierte al pagador que deberá realizar la respetiva consignación a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 para el proceso de la referencia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 593 del C. G. del P. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

2.- AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 03-0142 Mendieta el cual no tienen en cuenta un embargo de remanentes8.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

54-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 025-2018-00352  
Demandante: José Luis Yarpáz Morales. Vs. César Augusto  
Dueñas y Otros.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto interlocutorio: 614

En atención a la solicitud de adición a costas elevada por la parte actora, el Juzgado evidencia que en efecto las notificaciones reclamadas no fueron tenidas en cuenta, razón por la cual, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría procédase a incluir en la liquidación de costas los gastos de notificación obrantes a folios 9 y 18 del cuaderno principal.
- 2.- Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 127 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-1  
9

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2014-00438  
Demandante: Carlos Ernesto Henao C. Vs. Leandra Gisela Botina y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 608

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley y no se están teniendo en cuenta los títulos entregados. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$3.000.000
Títulos pagados	\$3.527.270
Saldo Intereses de mora 31/3/14 al 05/3/19	\$867.946
Saldo capital	\$2.021.005
<b>Total</b>	<b>\$2.888.951</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de \$2.888.951 hasta el 05/3/2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 031-2016-00128  
Demandante: Bancoomeva S.A. Vs. Pablo León Mendoza  
Cuenca y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto interlocutorio: 612

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 02 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago parcial y/o normalización del crédito hasta el 20 de enero de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

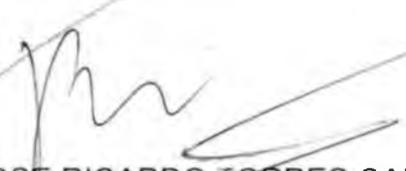
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante junto con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes. Tener como autorizada para retirar a la apoderada MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY c.c. 31.988.657.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 21 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

106-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2008-00365  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Harold Enrique Núñez Acosta.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1184

En atención a la solicitud elevada por quien indica ser la apoderada de la parte pasiva, el Juzgado revisado el expediente, observa que lo solicitado fue resuelto oficiosamente, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por el Despacho en auto 157 del 30 de enero de 2019 visible a folio 102 del presente cuaderno, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- **REQUERIR** a la parte demanda a fin de que se sirva diligenciar los oficios de levantamiento de las medidas y de autorizar a alguien para hacerlo, deberá elevar poder autenticado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juugados de Elección  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

68-2  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).  
Radicación: 020-2017-00136  
Demandante: Banco Colpatria Multibanca. Vs. Orlando Fernández García.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto interlocutorio 610

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **08 de mayo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehiculo automotor de placas UBU-439 propiedad del demandado Orlando Fernández García, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas JM de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

4.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero si de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

149-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00141  
Demandante: Yesid Ramos Ortiz. Vs. Rubén Antonio López Barrientos y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 1183

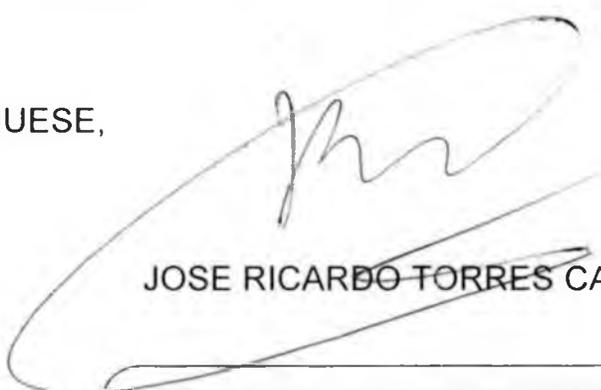
En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el acuerdo de pago celebrado por la parte pasiva en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico a cargo del conciliador Elkin José López Zuleta. Lo anterior para que indique lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

45-1  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2015-00460

Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Juan Camilo Pérez Murillo.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto interlocutorio: 611

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

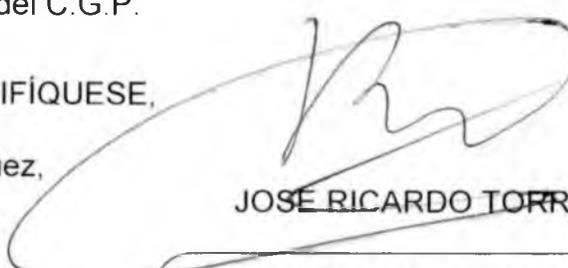
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 053 de hoy 27 MAR 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Canu  
Secretario

29-2  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2013-00682  
Demandante: Jorge Orlando Álzate  
Demandado: Alvaro Javier García López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1171

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-007, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

23-2  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2017-00632  
Demandante: Álvaro Duque Marin  
Demandado: Manuela Verdesoto Orozco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1172

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración el despacho comisorio No. 050 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

19-2  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2012-00212  
Demandante: Edificio Los Guaduales  
Demandado: Gilberto Cutiva y María Esneda Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1169

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de que remitan el despacho comisorio en el que se realizó la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-454950 y 370-454911, que fueron dejados a disposición del presente proceso, para que haga parte del mismo.

Lo anterior, por haberse terminado el proceso Ejecutivo que se adelantaba en dicho Juzgado, con radicado 02-2013-00518, donde funge como demandante Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS, en liquidación cesionaria de Central de Inversiones que a su vez era cesionaria del Banco Cafetero en Liquidación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

39-2  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2013-00147  
Demandante: Cooperativa de Asociados de Occidente  
Demandado: William de Jesus Reyes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1179

En atención al escrito anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Recinto Judicial se terminó por desistimiento tácito, por lo tanto dejan a disposición de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

44-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2016-00067  
Demandante: Fenalco  
Demandado: Pablo VI Representaciones SAS Soluciones Integrales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1180

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

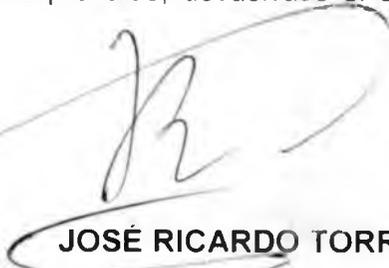
1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que no se tendrá en cuenta los remanentes que se dejaron a disposición en el proceso que se adelantaba en dicho Recinto Judicial, toda vez que el mismo se terminó por desistimiento tácito.

2.- **DEJAR** sin efecto el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2757 de fecha 14 de diciembre de 2018, por lo expuesto en el numeral anterior. En consecuencia, se Ordena levantar las medidas cautelares practicadas en razón a lo comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados únicamente a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

En firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba – archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

24-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2012-00565  
Demandante: Adiela Boada Bernate  
Demandado: Rodrigo Caicedo González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1181

En atención al escrito anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes, en razón a que el proceso que se adelantaba en dicho Recinto Judicial, se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9-2  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2017-00209  
Demandante: Andrés Felipe Henao Murillo  
Demandado: Edilma Caicedo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1182

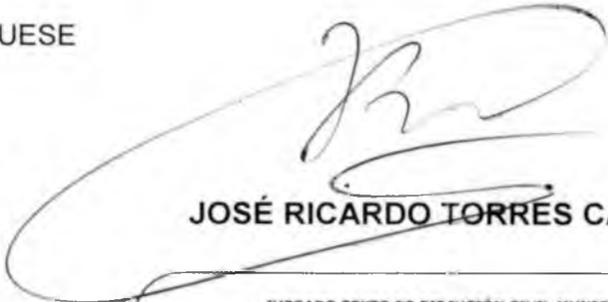
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que la medida de embargo y secuestro preventivo de los remanentes si surte los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

66-2  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2013-00195  
Demandante: Luz Marina Marin Ramírez  
Demandado: Jorge Eliécer Calpa Cuaran  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1170

En atención al escrito anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento del apoderado del actor que las actuaciones procesales las deben tramitar las partes y no el Juzgado, además se le informa que debe presentarse a la Secretaría de Seguridad y Justicia para solicitar la respectiva fecha para el cumplimiento de dicha comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

36-2  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2016-00245  
Demandante: Liliana Isaza Cano  
Demandado: Enrique Murillo Montaña  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1174

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Ciro Antonio Troches** contra **Enrique Murillo Montaña**, Radicación 19-2018-00957.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

47-2  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2016-00131  
Demandante: Coopeoccidente  
Demandado: Diego Llanos Mazuera y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1175

En atención al escrito anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 0520 remitido por el Juzgado Quinto Familia, en el que informa que se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

56-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00563  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Héctor Ignacio Plazas Caro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1186

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la mayor brevedad posible con la conversión de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia, a la cuenta de este Juzgado No. **76001204161-6** del Banco Agrario. Elabórese el oficio para ser remitido por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

104-1  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00813  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Victoria Eugenia Godoy Mora  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 1176

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-087 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) OSCAR ARMIRO MORAN SALCEDO, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

12-2  
27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2017-00358  
Demandante: Cooperativa de Trabajadores del ISS  
Demandado: Alba Oliva Perea de Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 606

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ALBA OLIVA PEREA DE RUIZ, identificados con cédula de ciudadanía No.26.254.095, como pensionada de COLPENSIONES, Limitar el embargo a la suma de \$12.900.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cona  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2016-00693  
Demandante: Alonso Moreno Quintero  
Demandado: Carmen Teresa Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 1173

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

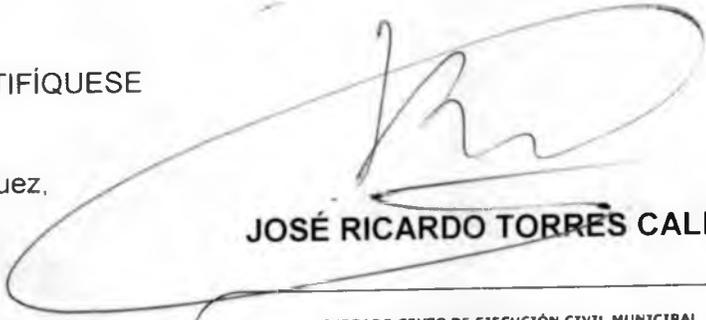
**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración el despacho comisorio No. 06-061 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

101-2  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2014-00344  
Demandante: Ingredia ZF del Pacifico S.A.S.  
Demandado: Carnes y Salsamentaria Siglo XXI  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1177

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

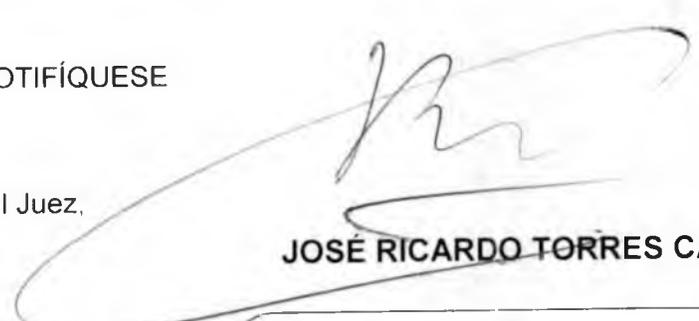
1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por la DIAN mediante el cual informa sobre el estado del proceso que por cobro coactivo se adelanta en dicha entidad y el monto de la obligación fiscal que adeuda la entidad demandada Carnes y Salsamentaria Siglo XXI, para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que se tendrá en cuenta la solicitud de embargo del crédito que persigue la entidad demandante INGREDIA ZF DEL PACIFICIO S.A.S., dentro del presente proceso.

Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicado 003-2017-00102.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2013-00590  
Demandante: Carnes y Derivados de Occidente S.A  
Demandado: Eduardo Valencia Zuluaga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1178

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Recinto Judicial se terminó por pago total de la obligación, por lo tanto se cancele el oficio No. 4741 del 20 de octubre de 2016, en el que se solicitó el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy 27 de marzo de 2019, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cam  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00485  
Demandante: Cooperativa Sucoop  
Demandado: Patricia Zamorano Peñaranda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1188

En atención al informe de la Secretaría, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto por auto No.586 de fecha 18 de febrero de 2019, en el que se ordenó remitir el presente proceso al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural.

**INCORPORAR** al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que las medidas cautelares se dejaron a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación.

**CÚMPLASE**

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON